

Badajoz. González Quiroga, Juan Carlos. 09198675-D. ECB06HVE.

Badajoz. Nieto Pérez, Anselmo de los Ramos. 7000384-N. ECB06HVQ.

Badajoz. Barrantes Acedo, Guillermo. 34769257-L. ECB06HVZ.

Badajoz. Aguilera Perálvarez, Tomás. 30446794-S. ECB06HXI.

Badajoz. Romero Iglesias, Reyes. 9155770-E. ECB06HXT.

Badajoz. Sánchez García de Paredes, Emilio. 8660567-D. ECB06HZK.

Badajoz. De los Reyes Barroso, José Ramón. 8873221-M. ECB06IAS.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Anuncio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre exclusión de negociación.

Con objeto de que los tenedores o titulares de acciones de la entidad «Inversiones Ibersuizas, Sociedad Anónima», puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el marco de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público que con fecha 14 de noviembre de 2002, la citada entidad ha presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, solicitud de exclusión de negociación en la Bolsa de Valores de Madrid de las acciones de la sociedad. La solicitud de exclusión fue acordada en la Junta general extraordinaria de «Inversiones Ibersuizas, Sociedad Anónima», celebrada el 30 de octubre de 2002, en la que se hallaba presente el 77,49 por 100 del capital social.

A tal efecto, se concede un plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación en esta Comisión Nacional de las referidas alegaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 2002.—El Director de Mercados Secundarios.—51.081.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de la Agencia de Protección de Datos sobre el procedimiento sancionador PS/00027/2002.

Agencia de Protección de Datos. Anuncio.

Intentada la notificación de la resolución del procedimiento sancionador PS/00027/2002 a las entidades «Grupo Deitu, S. A.», con domicilio en Avda. Marqués de Larios, 4, 29005, Málaga, y «Holiday Change, S. L.», con domicilio en urbanización «Puerto Marina», edificio centro de la dársena, local C-1 bajo, Benalmádena, 29630, Málaga, domicilios designados al efecto por las propias entidades, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00027/2002. Director de la agencia de protección de datos resuelve:

a) Imponer a la entidad «Grupo Deitu, S. A.», por una infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como Gra-

ve en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica, y por una infracción del artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como Grave en el artículo 44.3.e) de dicha norma, una multa de 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

b) Imponer a la entidad «Holiday Change, S. L.», por una infracción del artículo 6.1 en relación con el 3.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como Grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, una multa de 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0300007857 a nombre de la Agencia de Protección de Datos abierta en la sucursal 0301 del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Contra esta resolución podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

El Director de la Agencia de Protección de Datos, Juan Manuel Fernández López.

Madrid, 12 de noviembre de 2002.—El Secretario general.—50.037.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Dirección Provincial de Pontvedra, de 31 de octubre de 2002, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente IN407A 2001/387-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Travesía de Vigo, 204, 36207 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT Redonde-Alleira.

Situación: Concello de Campo Lameiro.

Características técnicas:

LMT, aérea, a 20 KV, de 566 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, desde el apoyo N.30 de la LMT Campo Lameiro-Fraga Alleira, hasta el CT que se proyecta en Redonde Alleira. CT de 100 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V. RBT, aérea, de 435 metros de longitud, con conductor tipo RZ, desde el CT de Redonde Alleira. Toda la instalación está situada en el Ayuntamiento de Campo Lameiro.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas siguientes:

Finca 4. Alega que no conoce el trazado de la línea y en concreto a su paso por la finca, presentando plano de la misma para que se le sitúe. Trasladas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta que durante el periodo de información pública el proyecto puede ser consultado tanto en la Delegación de Industria como en las oficinas de la empresa, se le aclara la afección y acompañan plano indicando el trazado. Traslado el escrito al alegante, éste no contesta en el plazo establecido para ello.

Finca 18. Alega que se haga un revisión del trazado o que se valore adecuadamente. Traslado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que la traza elegida es la más viable técnicamente. Traslado el escrito al alegante, éste no contesta en el plazo establecido para ello.

Fincas 20 y 20 B. Se opone al trazado alegando que existía uno anterior que aunque pasaba por sus fincas le afectada menos y que en ellas quiere construir una vivienda, por todo ello solicita modificación del trazado. Traslado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que la traza elegida es la más viable técnicamente y que la línea no impide la construcción en el terreno siempre que se guarden las distancias de seguridad y sea autorizada por la Administración. Traslado el escrito al alegante, éste no contesta en el plazo establecido para ello.

Finca 23. Alega que como la finca linda con caminos y monte comunal varien el trazado para que no la cruce, basándose en el artículo 2 del Real Decreto 1955/2000. Traslado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que se pretendió llevarla por un camino pero que existía una prohibición, de acuerdo con el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, y que la variación para no pasar por su finca afectaría a nuevos propietarios e incurriría en prohibiciones y sobrepasaría el 10 por 100 permitido de la variación. Traslado el escrito al alegante, éste contesta que el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000 impide sobrevolar fincas cerradas y con vivienda, pero no impide pasar la línea por camino cercano a esa vivienda y que no pueden afirmar que la modificación sobrepasaría el 10 por 100 de la variación puesto que no lo han comprobado.

Finca 29. Se opone al paso por su finca y sugiere que lo lleven por camino público. Traslado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que la instalación es necesaria para mejorar la calidad del suministro, que con este trazado se llegó a acuerdo con una mayoría de afectados y que no es posible llevarla por camino público por existir prohibiciones de finca cerrada con vivienda. Traslado el escrito al alegante, éste se ratifica en su escrito anterior y además propone el trazado subterráneo por camino o monte comunal.

Finca 33. El propietario aunque no figura en la relación de afectados alega que el transformador de la instalación proyectada está a escasos metros de su vivienda, lo que puede contribuir al desarrollo de ciertas enfermedades, por lo que solicita se coloque en un lugar más distante. Traslado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que la vivienda se encuentra a más de ocho metros del transformador, que el trazado elegido es el más viable téc-

nicamente y que de acuerdo con el Ministerio de Sanidad y Consumo no está demostrado que la exposición a campos magnéticos ocasione efectos adversos para la salud. Trasladado el escrito al alegante, éste no contesta en el plazo establecido para ello.

Considerando que al propietario de la finca número 4 se le envió plano del parcelario junto con la afeción que le corresponde, de acuerdo con la petición de que se le aclarase el paso de la línea, sin que haga ulteriores alegaciones de desacuerdo.

Considerando que en la finca número 18 en las alegaciones no se menciona alternativa alguna y que tampoco está de acuerdo con la valoración y que en este último caso será el jurado de expropiación quien decide la misma.

Considerando que la afeción prevista aunque afecta a la finca 20 y 20 B, dada la extensión de ésta no impedirá la construcción de una vivienda en la misma a pesar de las limitaciones que establece el Real Decreto 1955/2000 en su artículo 162 y que la depreciación correspondiente será el jurado de exposición quien la designe.

Considerando respecto a las alegaciones de la finca número 23 que el paso de una línea por un camino público no significa que las fincas laterales no se vean afectadas por la servidumbre, dadas las distancias de seguridad que exige el Decreto 3151/1968, que el seguir dicho camino dado que el mismo no es recto exigiría realizar varios ángulos, lo que no aconseja el artículo 4 del mismo Decreto, que no hay disposición que obligue a las compañías eléctricas a enterrar sus líneas, salvo que las de la administración local hicieran, cosa que no consta que fuera alegada, y que la posibilidad de llevarla por monte comunal exigiría no sólo el cambio de traza sino la afeción de nuevos propietarios.

Considerando respecto a las alegaciones de la finca 29 que el paso de una línea por un camino público no significa que las fincas laterales no se vean afectadas por la servidumbre, dadas las distancias de seguridad que exige el Decreto 3151/1968, que no hay disposición que obligue a las compañías eléctricas a enterrar sus líneas, salvo que las de la administración local lo hicieran, cosa que no consta que fuera alegada, y que la posibilidad de llevarla por monte comunal exigiría no sólo el cambio de traza sino la afeción de nuevos propietarios.

Considerando que el alagante de la finca 33 no es afectado, por cuanto la instalación se mantiene a distancias superiores a las que marca el Decreto 3151/1968, de seguridad y no se ha podido demostrar tampoco los efectos perjudiciales para la salud de los campos electromagnéticos en frecuencias industriales.

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos II y V del Real Decreto 1955/2000,

Esta Delegación Provincial resuelve autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita de los bienes afectados, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

El plazo de puesta en marcha de la instalación, de acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, será de veinticuatro meses, a partir de la recepción de la presente Resolución. A efectos de la posible solicitud de prórroga, el peticionario deberá tener en cuenta lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes, con-

tado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución; también podrá interponerse cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 31 de octubre de 2002.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—49.727.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, así como la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Eléctrica Santa Clara, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección 1.ª del capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; artículo 5.1 del Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas protección de la Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, y el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad de Andalucía.

Vistas las alegaciones formuladas por la siguiente afectada: Doña Gloria Arcos Sanz, en las que en síntesis aducen la problemática de la proximidad de la población al caserío existente, tanto en materia de seguridad como en las molestias que el futuro mantenimiento y conservación de la citada instalación causaría, así como el impacto visual debido a la elevación sobre el terreno del apoyo a colocar.

Que en absoluto pueden ser estimadas, por cuanto:

Primero.—La instalación proyectada cumple con las distancias reglamentariamente exigidas según lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, en lo que a distancias de seguridad a edificaciones se refiere.

Segundo.—La traza de la línea cumple con lo estipulado en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el artículo 57 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Con relación al impacto visual aducido, con fecha 30 de abril de 2002 fue emitido informe ambiental favorable por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Cuarto.—No se ha presentado por el peticionario variante alguna al trazado de la instalación eléctrica en cuestión.

Visto, asimismo, que el resto de afectados no ha presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, o bien han convenido libremente con el peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comer-

cialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, y la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de esa Consejería, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el establecimiento de la instalación referenciada, cuyas características principales se describen a continuación:

Peticionario: «Eléctrica Santa Clara, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Pilar, 1, Las Navas de la Concepción (Sevilla).

Posición de salida en subestación:

Tipo: Interior.

Celda de medida:

Tres transformadores de tensión 22:V3/0,11:V3 100 VA, clase 0,2.

Celda de línea:

Interrupor tripolar SF6 sobre carro extraíble, 630 A, 16 KA.

Tres transformadores de intensidad 125-800/5-5,30 VA, clase 0,2.

Un transformador de intensidad toroidal 20/1 A. Protecciones de sobreintensidad para 3F+T, protección ultrasensible para faltas a tierra y reenganchador R+L+RL.

Equipo de medida: Tipo 1 (de acuerdo con RPM e ITCs).

Presupuesto, en euros: 15.815,48.

Línea eléctrica subterránea:

Origen: Subestación de San Nicolás del Puerto. Final: Apoyo número 1 de la línea aérea proyectada.

Término municipal afectado: San Nicolás del Puerto (Sevilla).

Longitud en kilómetros: 0,06.

Tensión de servicio: 15 (20) KV.

Conductores: 3(1 × 150) mm² Al RHZ1 12/20 KV.

Presupuesto, en euros: 5.770,19.

Línea eléctrica aérea:

Origen: LS de salida s.e. San Nicolás del Puerto. Final: Apoyo número 80 en Las Navas de la Concepción.

Términos municipales afectados: San Nicolás del Puerto, Alanís de la Sierra, Constantina y Las Navas de la Concepción (Sevilla).

Longitud en kilómetros: 20,854.

Apoyos tipo: Acero galvanizado.

Montaje: Tresbolillo.

Aislamiento: Elastomérico.

Conductores: Al-Ac LA-110 (3 × 116,4 mm²). Presupuesto, en euros: 361.148,30.

Finalidad de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

Referencia: R.A.T: 101581. Exp.: 225537.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con las condiciones especiales siguientes:

Primero.—Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, pre-